

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.711

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de marzo de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el procurador D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de D. Bruno Tobía Martínez, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno, del Ayuntamiento de Nájera, de fecha 30 de diciembre de 1991, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto sobre actuaciones realizadas en finca de propiedad del recurrente por el arreglo de caminos rurales que ha realizado el Ayuntamiento de Nájera.

Este recurso lleva el número 77/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de marzo de 1992.— Vº Bº El Presidente, El Secretario.

Sala de lo Social

Sentencia

IV.713

D. Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Doy Fe y Testimonio: Que en el rollo de esta sala nº 58/92, dimanante de los autos del Juzgado de lo Social de La Rioja nº 215/83, seguidos a instancia de Tomás Melero Casa y otros, contra Fogasa y otros, sobre reclamación de cantidades, por los Ilmos Sres. Magistrados de la sala D. Ignacio Espinosa Casares, D. Teodoro Sabras Farias y D. Luis Loma-Osorio Faurie, se dictó sentencia con fecha 23 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallamos: Que estimando el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada de D. Tomás Melero Casa, D. Cipriano Alba Rodríguez, D. Jesús Melero Laureos, D. Félix Cerdón Romero, D. Félix García Romanos y D. Quintín Cerdón Romero, contra la sentencia del Juzgado de lo Social de la Rioja de fecha 23 de diciembre de 1991, recaída en autos promovidos por los recurrentes contra el Fondo de Garantía Salarial, la empresa “Alfaro de Construcciones y Obras S.A.” y la empresa Marcopas S.L., en reclamación por cantidades y con revocación de dicha sentencia, y estimación de la demanda debemos condenar y condenamos al Fondo de Garantía Salarial a que abone a los actores las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos: A) a D. Tomás Melero Casas, 321.120 Pts. por salarios y 963.360 Pts. como indemnización; B) a D. Cipriano Alba Rodríguez, 281.400 Pts. por salarios y 457.275 Pts. como indemnización; C) a D. Jesús Melero Laureos, 321.120 Pts. por salarios y 866.153 Pts. como indemnización; D) a D. Félix Cerdón Romero, 321.120 Pts. por salarios y 373.322 Pts. como indemnización; E) a D. Félix García Romanos, 292.800 Pts. por salarios y 504.267 Pts. como indemnización; F) a D. Quintín Cerdón Romanos, 300.000 Pts. por salarios y 200.000 Pts. como indemnización, sin perjuicio del derecho del Fogasa a subrogarse, en su caso, en los derechos de los actores, en cuanto a las cantidades abonadas”.

Y para que conste, surta los oportunos efectos y sirva de notificación a Marcopas S.L., actualmente en ignorado paradero, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula, haciéndoles saber que contra dicha sentencia pueden interponer Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala de lo Social en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación en el presente Boletín Oficial de esta Provincia, mediante escrito que deberá llevar firma de Letrado y en la forma señalada en los artículos 215, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño, a 23 de marzo de 1992.— El Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN EN BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.723

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 65/88, a instancia de la Sociedad de Cazadores Santa Ana, representada por el Procurador Don Fernando Santamaría Alcalde contra resolución nº 86/84 del Comité de Disciplina Deportiva del Consejo Superior de Deportes de fecha 13 de marzo de 1985, estimando el Recurso de Alzada interpuesto por D. Nazario Daroca Blanco y 3 más contra Resolución del Comité Jurisdiccional y Disciplinario de la Federación Española de Caza de 4 de febrero de 1984 por la que se imponía una sanción de los citados recurrentes con la suspensión de los

derechos asociados durante el término de un año. Así como otra de 29 de septiembre de 1983, acordando la expulsión de los mismos de la Sociedad de Cazadores “Santa Ana”.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 23 de Marzo de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Cédula de Notificación

IV.714

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, en autos nº 2354/91 ejec. 160/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Juan Manuel Zaldivar Hernández, contra Berones de Servicios S.L., cuyo domicilio se ignora, por la presente se notifica a Berones de Servicios S.L., el contenido de la resolución que copiada dice:

Propuesta de Providencia del Secretario Sr. de Frutos. Logroño a 16 de marzo de 1992.

Dada cuenta; el anterior informe a los autos de su razón y, en virtud, se decreta el embargo de los vehículos LO-8656-H, LO-5930-H, así como su preclamo y anotación preventiva, librándose para que tenga lugar, sendos oficios a la Jefatura de Tráfico y Guardia Civil.

Ante el ignorado paradero de la demandada, notifíquese esta resolución por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo que propongo yo el secretario a V.I. para su conformidad.

Y para que sirva de notificación a Berones de Servicios: S.L. expido el presente en Logroño, a 16 de marzo de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.715

Dª María Cristina Thomas Gómez. Secretaria del Juzgado de Instrucción Nº 1 de los de Logroño. Doy fe: que en este Juzgado se siguen autos de divorcio al nº 295/91 a instancia de Dª Mª Nieves Rojas González contra D. José Manuel Vallejo Ponti, en os que se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Logroño a 10 de marzo de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio de Divorcio número 295/91 a instancia de Dª Mª Nieves Rojas González, con D.N.I. 16.552.648 domiciliada en Gonzalo de Berceo nº 42, 7º (Logroño) representada por el procurador de los tribunales D. Francisco J. García Aparicio y defendida por el letrado D. Juan Ignacio Sabrás Bengoa. contra D. José Manuel Vallejo Ponti, domiciliado en Poniente nº 30, 2º C (Logroño) en estado legal de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. García Aparicio, en nombre y representación de Dª Nieves Rojas González, contra el demandado D. José Manuel Vallejo Ponti, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto, por razón de divorcio, el matrimonio formado por ambos litigantes cuya celebración tuvo lugar en Logroño día 23 de noviembre de 1985.

Las medidas que regularán en lo sucesivo los efectos del divorcio que se decreta serán las que judicialmente se aprobaron en el procedimiento de separación nº 345/87.

No ha lugar a hacer expresa condena en costas.

Firme que sea esta resolución remitase de oficio testimonio de la misma al registro Civil de Logroño, donde consta inscrito el matrimonio que ahora se disuelve a fin de que se practiquen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes; asimismo y firme esta resolución, llévase testimonio de la misma al procedimiento de separación nº 345/87.

Notifíquese este sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial.

Así por este mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y para que sirva de notificación personal sentencia al demandado D. José Manuel Vallejo Ponti, en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 17 de marzo de 1992.— El Secretario.

Edicto

IV.716

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas núm. 56/92, seguido en este Juzgado por Hurto, se cita a D. José Manuel Terren Escriche y Sonia Ezquerro Vergara, cuya última residencia era en Logroño, c/Belchite 1-2 A, y en la actualidad en ignorado paradero para que en concepto de denunciados comparezcan ante este Juzgado el próximo día 13 de mayo a las 10,20 horas, al objeto de asistir a la celebración del Juicio Oral, debiendo